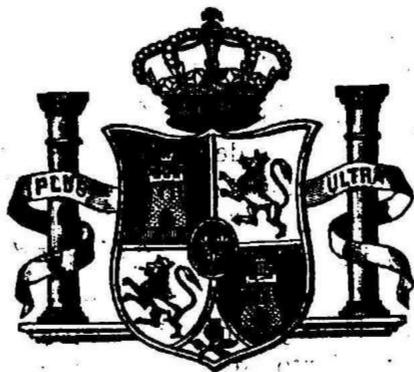


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	80 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.		
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á don José Cuesta Fernández, Alcalde de Oviedo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que las rectificaciones anuales del padrón de vecinos venían haciéndose por los Ayuntamientos en forma muy deficiente. Por ello, si se diese á las certificaciones de vecindad la eficacia precisa para acreditar el carácter de elector, podría frustrarse el Censo electoral que se está confeccionando en los actuales momentos, ya que fácilmente renacerían fraudes y mixtificaciones que de manera definitiva se han querido extirpar.

La rigurosa aplicación del Estatuto y el celo de que están animadas las actuales Corporaciones municipales servirán para lograr certificaciones del padrón de vecinos ajustadas á la realidad y á la legalidad; pero mientras no esté hecha la primera rectifica-

ción, es forzoso y sería peligroso servirse de los padrones existentes, que en la mayoría de los casos, como queda dicho, adolecen de numerosos defectos.

Fundándose en las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para acreditar la vecindad, á los efectos de la inscripción en el Censo electoral que se está elaborando, no sean utilizables los padrones vecinales vigentes, sirviendo al expresado fin los restantes medios probatorios admitidos por las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA.

## Subsecretaría

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que han de representar en ella á las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del art. 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior:

## PRIMERA

De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, los Vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar.

## SEGUNDA

## Del derecho electoral.

Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción á los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, ó á los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Las Comunidades de labradores constituidas con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1898, ó á los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas ó ganaderas constituidas con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo á las leyes de 30 de Junio de 1837 y de 28 de Enero de 1905, así como todas aquellas Asociaciones de Agricultores y ganaderos á las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas á los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas

de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

1) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.

2) Cada Asociación agrícola ó ganadera legalmente constituida tendrá derecho á elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados ó fracción de 200 que exceda de dicho número.

3) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

## TERCERA.

## De la convocatoria y de la elección.

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquéllos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia

2) Dentro de los quince días siguientes á la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo á estas Instrucciones se consideren con derecho electoral, procederán á la elección de los Vocales que corresponda, constituyéndose á dicho fin, en el día y á la hora que cada Asociación señale, su Consejo

de Administración, Junta directiva ó de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos ó Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva ó de Gobierno de la Asociación, procederá á elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo á las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Asociación y su domicilio.

b) Los principales fines de la Asociación.

c) El día en que quedó constituida legalmente, con indicación de la oficina ó dependencia en que consta su inscripción.

d) El número de socios que la forman, sin adicionar á dicho número el de otras Asociaciones á ellas adheridas, si las hubiere.

e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes á la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, á la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

#### CUARTA

##### Del escrutinio general.

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría general de la misma procederá á hacer el escrutinio general, computando á cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución ó que el examen de las actas diese lugar á dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio á la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos á los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

4) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata á su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico á V. E. á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 345.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en los ganados laneros de los términos municipales de Fuentes de Nava y San Pedro Cansoles, Ayuntamiento de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con las fechas de 23 de Julio y 23 de Agosto últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Noviembre 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 346.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado lanar del término municipal de Boadilla de Rioseco, considerándose infecto referido término.

Encarezco a las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 8 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 347.

#### Secretaría.

El Alcalde de Redondo me comunica que el día 3 del mes actual, fué recogido y puesto en custodia un novillo de dos años, pelo atasugado negro, cuerna blanca abierta y un poco caída.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño y á los efectos del art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración de las reses mostrencas.

Palencia 11 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 348.

El Alcalde de Báscones de Ojeda, me dá cuenta de que por el pastor de aquella localidad Primitivo González, fueron recogidas el día cuatro de Octubre próximo pasado, dos primales, de las señas siguientes: en la oreja izquierda una horcajilla y en la derecha, tiene quitado un bocadillo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y á los efectos del artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración de reses mostrencas.

Palencia 10 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

### Carreteras.

Rectificación al anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre último, para los acopios de conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 12 al 27 de la Carretera de Carrión á Lerma y kilómetros 1 al 3 de la de Frómista á Melgar de Yuso.

Haciéndose constar en dicho anuncio que la cantidad á que asciende la fianza provisional es de 5.416 pesetas, por el presente se hace saber que dicha cantidad es de 5.461 pesetas y no la que se cita por error anteriormente.

Palencia 28 de Octubre de 1924.—  
El Coronel Gobernador.— Federico L. Pereira.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Término municipal de Villalumbroso.

#### ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe á la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, en sesión de 29 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que á continuación se detallan:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS — CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LÍQUIDO imponible de una hectárea. — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Viña.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	215	6	65	41
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	159	6	07	16
Idem.....	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	75	1	22	55
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	179	41	20	46
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	137	83	31	73
Idem.....	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	103	204	33	36
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	73	514	46	18
Idem.....	5. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	50	652	36	22
Idem.....	6. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	20	81	21	62
Era.....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226	10	75	34
Pradera.....	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	182	2	86	20
Erial á pastos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	7 75	3	87	02
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	4 75	3	12	20
Idem.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1 75	1	74	86

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 29 de Octubre de 1924.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial, El Presidente, Luis Ureña.

#### Anuncio.

#### Término municipal de Castromocho.

Aprobados en Junta técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios definitivos de los términos municipales que á continuación se detallan, se hacen públicos por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios, los cuales dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura provincial.

Con el mismo fin se remiten á las Juntas Periciales para su exposición al público la relación de elementos integrantes de los tipos imposables en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

CULTIVO	Clasificación local.	Clasificación de la zona.	Tipos imposables por hectárea.	
			Ptas.	Cts.
Huerta.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	625	»
	2	2	531	»
Cereal.	3	5	250	»
	1	1	225	»
	2	2	209	»
	3	3	194	»
	4	4	179	»
	5	6	149	»
	6	7	137	»
	7	8	126	»
	8	10	103	»
	9	11	92	»
»	10	13	73	»
	11	14	65	»
	12	15	58	»
	13	16	50	»
	14	17	43	»
	15	18	35	»
	16	19	27	»
	17	20	20	»
	18	21	12	»

**CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION**

*Juzgado permanente de instrucción.*

**Requisitoria.**

Cuesta Castrillo, Angel, hijo de Rosendo y de Bernarda, natural de Herrera de Valdecañas (Palencia), de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Herrera de Valdecañas y sujeto á expediente por haber faltado á concentración al 6.º Regimiento de Intendencia para su destino al mismo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Capitán de Caballería Don Rafael Ibáñez de Aldecoa, en Capitanía General, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 31 de Octubre de 1924.—  
El Juez instructor, Rafael Ibáñez de Aldecoa.

**Juzgados**

**Cervera de Pisuerga**

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 108 del año 1920 sobre disparo y lesiones contra Bernabé de Paz González, ha acordado se cite al perjudicado Genaro Rica, vecino que fué de Villanueva de Arriba para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para entregarle dieciocho pesetas setenta céntimos que le corresponden en el prorrateo, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

**Saldaña.**

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Próxima la renovación de Fiscales municipales y suplentes de los pueblos de Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Guardo, Herrera de Rio-Pisuerga, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Mantinos, Membrillar, Olea, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega y Quintanilla de Onsoña, de este partido judicial, se anuncia para que todos

**Término municipal de Villasabariego de Ucieza.**

Era.	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226
Cereal.	1. <sup>a</sup>	5	160
	2	7	129
	3	9	108
	4	12	76
	5	14	55
	6	16	45
	7	19	29
	8	22	16
Erial á pastos.	U. <sup>a</sup>	4	1 64
Viña.	1. <sup>a</sup>	3	243
	2	5	187
	3	8	112
Guindos.	U. <sup>a</sup>	8	60
Arboles de ribera.	1. <sup>a</sup>	6	61
	2	7	50

**Término municipal de Calzada de los Molinos.**

Huerta riego pié.	U. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	320
Frutales.	U. <sup>a</sup>	7	215
Cereal regadio.	1. <sup>a</sup>	3	294
	2	5	222
	3	9	139
Cereal secano.	1	4	176
	2	5	160
	3	7	129
	4	10	97
	5	12	76
	6	13	66
	7	15	50
	8	17	40
	9	20	24
	10	23	13
	11	25	8
Era.	1	4	300
	2	5	226
	3	6	152
Viña.	1	6	159
	2	8	112
Pradera.	1	4	182
	2	5	140
	3	6	109
	4	8	56
	5	10	25
Arboles de ribera.	1	2	152
	2	3	129
	3	4	107
Erial á pastos.	1	1	7 66
	2	2	5 65
	3	4	1 64
Monte bajo encina	U. <sup>a</sup>	2	12

Palencia 4 de Noviembre de 1924.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

**SERVICIO CATASTRAL URBANO**

PROVINCIA DE PALENCIA

**Edicto.**

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Nogal de las Huertas, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, D. Eliás Ortiz de la Torre y Aguirre; Aparejador, Don Antonio Perpén Herrera y Oficial administrativo, D. Regino Román Montero.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios antes citados con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 3 de Noviembre de 1924.—  
El Arquitecto Jefe, Eliás Ortiz de la Torre.

Viña.	4	6	159
Era.	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226
Huerta riego noria	1. <sup>a</sup>	3	438
	2	4	354
	3	5	250
Frutales.	U. <sup>a</sup>	7	215
Guindos.	U. <sup>a</sup>	7	72
Pradera.	1. <sup>a</sup>	8	56
	2	9	36
	3	11	15
Erial á pastos.	U. <sup>a</sup>	3	3 64
Arboles de ribera.	1. <sup>a</sup>	2	152
	2	4	107
	3	6	61
	4	7	50

**Término municipal de Lomas.**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	160
	2	7	129
	3	9	108
	4	11	87
	5	13	66
	6	15	50
	7	17	40
	8	21	19
Viña.	1	3	243
	2	5	187
Guindos.	U. <sup>a</sup>	8	60
Era.	U. <sup>a</sup>	4	300
Arboles de ribera.	U. <sup>a</sup>	5	84
Erial.	U. <sup>a</sup>	3	3 64

**Término municipal de Las Cabañas**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	144
	2	8	118
	3	11	87
	4	13	66
	5	15	50
	6	16	45
	7	17	40
	8	19	29
Era.	U. <sup>a</sup>	4	300
Erial á pastos.	U. <sup>a</sup>	3	3 64
Arboles de ribera.	1. <sup>a</sup>	7	50
	2	8	38

**Término municipal de San Llorente de la Vega.**

Huerta riego noria.	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	354
Cereal.	1. <sup>a</sup>	6	144
	2	8	118
	3	11	87
	4	13	66
	5	15	50
	6	17	40
	7	18	34
	8	20	24
	9	23	13
Viña.	1	6	159
	2	7	131
Era.	U. <sup>a</sup>	4	300
Erial.	U. <sup>a</sup>	3	3 64
Pradera.	U. <sup>a</sup>	5	140
Arboles de ribera.	U. <sup>a</sup>	4	107

**Término municipal de Villacidaler.**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	194
	2	5	154
	3	6	149
	4	8	126
	5	9	115
	6	11	92
	7	12	81
	8	14	65
	9	16	50
	10	18	35
	11	19	27
	12	20	20
Erial.	U. <sup>a</sup>	2	4 75
Viña.	1	1	881
	2	3	728
	3	5	575
	4	7	423
	5	10	270
Huerta riego noria	1	4	354
	2	5	250
Pradera.	1	4	182
	2	6	109
Era.	U. <sup>a</sup>	5	226
Arboles de ribera.	U. <sup>a</sup>	4	107

Viña.	1	1	300
	2	3	243
	3	4	215
	4	7	131
Pradera.	1	5	140
	2	7	77
	3	8	56
	4	10	25
Erial.	1	1	7 75
	2	2	4 25
	3	3	1 75
Era.	1	3	374 20
	2	4	330
	3	5	226 40
	4	6	152 50

**Término municipal de Villerías.**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	137
	2	10	103
	3	13	73
	4	15	58
	5	18	35
	6	20	20
Viña.	1	2	272
	2	5	187
	3	7	131
	4	8	112
	5	9	93
	6	10	75
Pradera.	1	4. <sup>a</sup>	182
	2	10	25
	3	11	15
Erial	1	1. <sup>a</sup>	4 25
	2	2	1 75
Frutales	U. <sup>a</sup>	7	215
Era	1. <sup>a</sup>	4	300 30
	2	5	226 40
	3	6	152 50

**Término municipal de Boada de Campos.**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	115
	2	11	92
	3	15	58
	4	16	50
	5	18	35
	6	19	27
	7	20	20
	8	21	12
Viña.	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	187
Pradera.	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	182
	2	5	140
	3	6	109
Erial.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	7 75
	2	2	4 25
	3	3	1 75
Era.	U. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	152 50

**Término municipal de Villanueva del Rebollar.**

Huerta.	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	250
Cereal.	1. <sup>a</sup>	8	126
	2	11	92
	3	15	58
	4	18	35
	5	21	12
Pradera.	1	5	140
	2	6	109
Erial.	1	1	7 75
	2	2	4 75
Viña.	1	5	187
	2	8	112
Era.	1	5	226
	2	6	153
Monte bajo roble.	U. <sup>a</sup>	2	5 50

**Término municipal de San Cebrían de Campos.**

Cereal.	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	192
	2	5	160
	3	9	108
	4	11	87
	5	14	55
	6	16	45
	7	17	40
	8	19	29
	9	20	24
	10	21	19
Viña.	1	1	300
	2	2	272
	3	4	215

aquéllos que reunan las condiciones que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y quieran aspirar á dichos cargos, presenten en este Juzgado sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, lo que podrán efectuar hasta el día 15 de Noviembre próximo en que termina el plazo para ello.

Saldaña veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—El Secretario, Pablo Irueste.

#### Requisitoria.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Isaac de Guevara Noriega, de diecisiete años de edad, minero, natural de Cervera de Pisuerga, hijo de Albino y Martina, para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia de Palencia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 16 de 1924, sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Saldaña treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—Pablo Irueste.

#### Espinosa de Cerrato.

Don Leandro Palomo Alvaro, Juez municipal de este distrito, por providencia de este día en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don Justino Romero Prieto, mayor de edad, vecino de esta villa, contra Don Darío Beltrán Ruiz, mayor de edad, viudo, vecino de Fombellida de Esgueva, sobre reclamación de pesetas, he mandado sacar á pública subasta el día diez de Diciembre próximo venidero y hora de las diez los bienes siguientes:

1.ª Una casa con su corral, en la calle Mayor; que linda por derecha entrando calle de la Cañada, izquierda con otra de Pedro Burgoa y espalda corral de Vicente González; valorada en mil pesetas.

2.ª Una tierra en La Antanilla, de veinticuatro áreas; que linda por Norte Domingo Cabezón, S. Jesús Ruiz, E. Camino y O. Higinio Escudero; valorada en treinta pesetas.

3.ª Otra en Dehesilla, de treinta y seis áreas, linda por N. Nazario Escudero, S. y O. Monte y E. se ignora; valorada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra en Marimartín, de cuarenta y ocho áreas; linda por N. baldíos, S. corraliza del pago, E. Juan Conde y O. Antonio Aragón; valorada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra en los corrales de Santa María, de dieciocho áreas; linda por N. Camino, S. Tomás Escudero, Este Campera y O. herederos de Pablo Fernández; valorada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra en Valde-Santamaría, de diez áreas; que linda por N. camino de vecinos, S. y E. caminos y O. José Domingo; valorada en veinte pesetas.

7.ª Otra en Valde-Ortizudos de una hectárea; que linda por N. Domingo Beltrán, S. Antonio Aragón, E. camino y O. Juan Asensio; valorada en sesenta pesetas.

8.ª Mitad de una era de pan trillar, de cuatro áreas; que linda por N. calle del Tercio, S. Juliana de la Fuente, E. calle del Arroyuelo y O. José Ruiz; valorada en ochenta pesetas.

Dichas fincas radican en jurisdicción de Fombellida de Esgueva, provincia de Valladolid, subastándose sin títulos de propiedad conforme al artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta señalado a cada finca.

Espinosa de Cerrato 3 de Noviembre de 1924.—Leandro Palomo.

### Ayuntamientos

#### Valdecañas.

La recaudación voluntaria del impuesto de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 14 y 15 de los corrientes y horas de nueve a doce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros se publica el presente.

Valdecañas 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Gil.

#### Grijota.

La recaudación voluntaria del impuesto de utilidades, correspondiente a los trimestres primero y segundo del actual año económico, tendrá lugar en la Sala Consistorial los días doce y trece del corriente mes, de diez a trece y de las catorce a las diez y seis.

Grijota 6 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Cándido Martín.

#### Osorno.

Los días 18, 19 y 20 del mes actual tendrá lugar la recaudación del 2.º trimestre del Repartimiento general de utilidades del año actual, desde las diez á las quince inclusive, á cargo de D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez, en casa de la viuda de Don Andres Herreras, de esta vecindad.

Osorno 1.º de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

#### San Román de la Cuba.

A los veinte días siguientes de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia que inserte este anuncio se celebrará la subasta del alumbrado público de esta población por medio de fluido eléctrico en la forma y bajo las condiciones que constan en el periódico oficial referido de 26 de Septiembre último y pliego obrante en esta Secretaría.

San Román de la Cuba 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Marcos.

#### Villasabarigo de Ucieza.

Don Casimiro Reoyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasabariego de Ucieza.

Hago saber: Que los días 17, 18 y 19 del mes actual y horas de nueve a trece, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo trimestre (y atrasos del primero) del corriente ejercicio económico, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente.

La citada recaudación se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento por el Recaudador de arbitrios municipales nombrado al efecto.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que de no recoger sus talones en dichos días se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Villasabariego de Ucieza 4 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Casimiro Reoyo.

#### Saldaña.

Con el fin de examinar y en su caso aprobar la cuenta del Presupuesto carcelario del ejercicio económico de 1923-24 y trimestre prorrogado, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á sesión que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual á las once; advirtiéndoles que si dicho día no se reuniera número suficiente, se celebrará la sesión el día 25 á la misma hora, con los que asistan, cualquiera que sea el número.

Saldaña 6 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

#### Arconada.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular del partido médico, constituido por los Municipios de Arconada y Villovieco, por hallarse provista interinamente, con el haber anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres.

El agraciado puede contratar la asistencia facultativa con las familias pudientes de este pueblo, de las que percibirá la cantidad anual de 3.750 pesetas, que con las 750 de titular, hacen el total de 4.500, no pudiendo hacer este contrato con las familias pudientes de Villovieco por que éstas se asisten del pueblo de Revenga.

La distancia que media entre los dos pueblos que constituyen este partido es de tres kilómetros y medio, y distan de la cabeza del partido judi-

cial, que es Carrión de los Condes, nueve kilómetros, y de la estación más próxima del ferrocarril, que es la de Frómista, otros nueve.

Las instancias se presentarán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados éstos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Arconada 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Marciano Payo.

#### Perales.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, y á partir del próximo año de 1925-26, con la de 1.250 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres.

Esta población constituye un solo partido, que le constituyen los agregados de Villaldavín y Villafruela, distando cuatro kilómetros de este pueblo por carretera.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes para las iguales, que ascenderán hasta 5.000 pesetas con la titular, en el actual y ejercicios sucesivos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, acompañadas de méritos y servicios que posean.

Perales 2 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antimo Cortés.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.  
Grijota.  
Guardo.  
Herrera de Valdecañas.  
Mantinos.  
Nestar.  
Pedraza de Campos.  
Redondo.  
Salinas de Pisuerga.  
San Llorente de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Villamediana.  
Villanueva de Henares.  
Villatoquite.  
Villaviudas.  
Villota del Duque.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Grijota.  
Pedraza de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Villota del Duque.